

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

**Convenio o Acuerdo: TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (AETRANS)**  
**Expediente: 41/01/0195/2026**  
**Fecha: 28/07/2026**  
**Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN**  
**Destinatario: FRANCISCO MARTINEZ MOREJON**  
**Código 41002345011981.**

VISTO el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Mercancías por carretera (AETRANS) fechada el 28-05-2026 (41002345011981), interpretando artículos del referido texto convencional.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo  
41012 Sevilla  
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-3043-4669-2f54-e897-57e9-5532-ce89-c064

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 28/07/2026 11:56 | NOTAS : F



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Mercancías por carretera (AETRANS) fechada el 28-05-2026 (41002345011981), interpretando artículos del referido texto convencional.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,  
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ  
AC FNMT Usuarios  
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo  
41012 Sevilla  
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-3043-4669-2f54-e897-57e9-5532-ce89-c064

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 28/07/2026 11:56 | NOTAS : F

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (SEVILLA)**

En Sevilla, a 28 de mayo de 2026 siendo las diez horas, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Provincial del Sector del Servicio Público de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Sevilla:

**CC.OO:**

D. Francisco José González Sánchez

**U.G.T.:**

D. Antonio Carretero Sierra

**AETTRANS:**

D. José Manuel Laguarda García

D. Francisco de Paula Martínez Morejón

**MANIFIESTAN**

Que la presente reunión tiene por objeto analizar y, en su caso, resolver las discrepancias planteadas en relación con la interpretación de determinados preceptos del convenio colectivo, concretamente los siguientes:

**1) Artículo 7.- JORNADA LABORAL – Apartado 4.**

*«Durante la Semana Santa y Feria de Sevilla, o en su caso de la localidad dónde radique la empresa, así como los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, la jornada no podrá exceder de las 13 horas del día, es decir el horario será de 08,00 a 13,00 horas.»*

**1. a)** La representación social sostiene que la prestación de servicios más allá de las 13:00 horas en los días indicados debe de tener la consideración de horas extraordinarias.

La representación empresarial manifiesta su discrepancia en dicha interpretación. A estos efectos, expone que la actual redacción del precepto puede genera dudas interpretativas, al entender que históricamente la jornada reducida resultaba aplicable al personal de administración y talleres, y que, en negociaciones anteriores, se acordó su extensión al personal de movimiento sin que quedara adecuadamente precisada en el texto convencional la distribución de la jornada correspondiente a dicho colectivo en esos días.

No se alcanza acuerdo sobre este extremo, por lo que las partes convienen en abordar la revisión y, en su caso, aclaración de la redacción del apartado 4 del citado artículo en la próxima negociación colectiva.

## 2) Artículo 15.- DIETAS

*«Cuando el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo por causa del servicio entre las 13 y 15 horas, percibirá un mínimo de 20,48 €.» En adelante, “párrafo primero”.*

*«Cuando el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo por causa del servicio entre las 13 y 22 horas, o a partir de las 15,00 y se vea obligado a pernoctar, percibirá un mínimo de 27,33 €.» En adelante, “párrafo segundo”.*

**2. a) Interpretación del párrafo primero.** La Comisión Paritaria, por unanimidad, acuerda interpretar que toda persona trabajadora que se encuentre desplazada fuera de su centro de trabajo por causa del servicio dentro de la franja horaria comprendida entre las 13:00 horas y las 15:00 horas tendrá derecho a percibir, en concepto de dieta, el importe de 20,48 €, o la cuantía que corresponda conforme a la tabla salarial vigente en la anualidad correspondiente.

**2. b) Interpretación del párrafo segundo.** En relación con el párrafo segundo, las partes no alcanzan acuerdo interpretativo respecto del supuesto relativo al desplazamiento fuera del centro de trabajo por causa del servicio entre las 13:00 horas y las 22:00 horas, al coincidir parcialmente dicha franja horaria con la prevista en el párrafo primero.

En consecuencia, las partes acuerdan dejar aplazada la revisión y/o aclaración de la redacción de este párrafo para la próxima negociación colectiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11,30 horas, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

Se autoriza por la Comisión Paritaria al Graduado Social D. Francisco de Paula Martínez Morejón al registro en REGCON de la presente acta.

Firmas